



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

**STP10412-2019**  
**Tutela 1ra instancia No. 105798**

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sentencia T-286-20, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, ordenó:

**“PRIMERO. REVOCAR** la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 30 de julio de 2019, dentro del proceso de tutela promovido por el señor José Gabriel Torres Rodas contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado.

A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, REMITIR copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura e INSTARLO a que, de no haberlo hecho aún, adopten las medidas que consideren necesarias para superar la problemática presentada en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira. De las decisiones adoptadas, el Consejo Superior informará al juez de tutela de primera instancia.

**SEGUNDO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Caldas el 26 de julio de 2019, que revocó la decisión adoptada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales y en su lugar negó el amparo solicitado por Mario Alberto Castaño Carmona contra la Fiscalía General de la Nación, esto conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, REMITIR copia de esta decisión al Fiscal General de la Nación e INSTARLO a que, de no haberlo hecho aún, adopten las medidas que consideren necesarias para superar la grave problemática presentada en la Fiscalía Quinta Seccional de Manizales y determine si hay lugar o no a abrir investigación en este asunto. De las decisiones adoptadas, la Fiscalía General informará al juez de tutela de primera instancia.

**TERCERO. LÍBRESE** por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991”.

En consecuencia, se dispone estarse a lo resuelto por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional y se ordena que, por secretaría, se notifique su decisión a las partes e intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria